

RESOLUCIÓN No. 03426

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **2017ER210324** de 23 de octubre de 2017, la señora XIMENA FERNANDEZ en calidad de apoderada de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de Ocho (8) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Calle 25 Bis No. 31^a – 07, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00070 de fecha 15 de enero del 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EDIFICIO CENTRAL**, identificado con Nit. No. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificado con Nit. No. 860.531.315-3 a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales de Ocho (8) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Calle 25 Bis No. 31^a – 07, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que así mismo en el artículo 2 del citado auto se requirió al **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EDIFICIO CENTRAL**, identificado con Nit. No. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. identificado con Nit. No. 860.531.315-3 a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del auto se sirva aportar la siguiente documentación:

1. Contrato de fiducia mercantil entre el **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EDIFICIO CENTRAL** y **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con Nit. 860.531.315-3.
2. Como quiera que se observa que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C876770, tiene como propietarios a los señores **JORGE ENRIQUE CARVAJAL SIERRA, JUAN MANUEL CARVAJAL SIERRA y LUIS FELIPE CARVAJAL SIERRA**; se hace necesario que indique que individuos arbóreos se encuentran dentro del predio en cuestión; así mismo que allegue escrito de coadyuvancia por

Página 1 de 13

RESOLUCIÓN No. 03426

parte de los propietarios del predio, frente a la presente solicitud de tratamientos silviculturales; finalmente sírvase indicar a esta entidad quien asumirá los gastos de compensación si llegaren a establecerse, frente al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-876770, como quiera que el mismo no es de propiedad del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EDIFICIO CENTRAL** a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con Nit. 860.531.315-3.

3. En caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
4. Si tiene previsto endurecer zonas verdes, deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el respectivo balance de zonas verdes.
5. Si dentro de la obra se contemplan zonas de cesión, sírvase allegar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB).

Que dicho acto administrativo se notificó personalmente el día 27 de febrero del 2018, a la señora ALEJANDRA OVIEDO MANCERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.694.031, en calidad de Apoderada del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EDIFICIO CENTRAL**, a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A identificado con Nit. No 860.531.315-3. El cual cobró ejecutoria el 28 de febrero del 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 00070 de fecha 15 de enero del 2018, se encuentra debidamente publicado con fecha 25 de octubre del 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2018ER45978 del 7 de marzo del 2018, la señora ALEJANDRA OVIEDO MANCERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.694.031, en calidad de Apoderada del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EDIFICIO CENTRAL**, dio alcance al trámite del asunto e informó lo siguiente:

“(...) En atención al asunto en la referencia muy respetuosamente me permito dar respuesta al requerimiento realizado en el auto de inicio en mención:

1. *Contrato de fiducia mercantil de administración y pagos entre el PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EDIFICIO CENTRAL Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A con Nit 860.531.315-3.*

Anexo lo requerido en 60 folios. Contrato de Cesión sobre derechos fiduciarios y de beneficios fideicomiso Edificio Central. Anexo 4 folios.

RESOLUCIÓN No. 03426

2. Como quiera que se observa que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-876770, tiene como propietarios a los señores JORGE ENRIQUE CARVAJAL SIERRA, JUAN MANUEL CARVAJAL SIERRA Y LUIS FELIPE CARVAJAL SIERRA; se hace necesario que indique que individuos arbóreos se encuentran dentro del predio en cuestión, así mismo que allegue escrito de coadyudancia por parte de los propietarios del predio, frente a la presente solicitud de tratamientos silviculturales, finalmente sírvase indicar a esta entidad quien asumirá los gastos de compensación si llegare a establecerse, frente al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-876770, como quiera que el mismo no es de propiedad del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EDIFICIO CENTRAL a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit 860.531.315-3

De acuerdo a lo solicitado en este numeral me permito informar que los individuos arbóreos no se encuentran dentro de este predio, si no que se encuentran emplazados en espacio público tal y como lo refleja el inventario forestal presentado.

En lo relacionado de quien asumirá la compensación en caso de que se llegara a establecer esta la realizará PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EDIFICIO CENTRAL

3. En caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con de arbolado nuevo, deberá presentar diseño paisajístico debidamente aprobado por la dirección de Gestión Ambiental — Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVPs.
Me permito informar que la compensación se realizará mediante equivalencia monetaria dado que en el predio no hay espacios disponibles para realizar la siembra de árboles.

4. Si tiene previsto endurecer zonas verdes, deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencie el total m² que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el respectivo balance de zonas verdes.

Me permito informarles que dentro de este proyecto no se tiene previsto endurecer zonas verdes.

5. Si dentro de la obra se contemplan zonas de cesión, sírvase allegar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental — Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

Me permito informales que dentro de esta obra no se contemplan zonas de cesión. (...)"

RESOLUCIÓN No. 03426

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 4 de mayo de 2018, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-06401** de fecha 28 de mayo de 2018, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Prunus capuli
Conservar: 1-Tecoma stans, 1-Thuja orientalis. Poda de estructura de: 1-Cestrum spp., 1-Ficus benjamina, 1-Fraxinus chinensis, 1-Pinus radiata, 1-Prunus capuli

ACTA DE VISITA JASC/20180757/162 MEDIANTE RADICADO 2017ER210324 SE SOLICITA LA EVALUACIÓN SILVICULTURAL DE OCHO INDIVIDUOS ARBOREOS, QUE POR SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, ASÍ COMO POR SU UBICACIÓN JUNTO A LA OBRA CIVIL, REQUIEREN DE INTERVENCIÓN SILVICULTURAL, EL SOLICITANTE MANIFIESTA PAGO DE COMPENSACIÓN EN EFECTIVO.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.7 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	1.7	0.74443	\$549.178
TOTAL			1.7	0.74443	\$549.178

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 67.869 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$143.117 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Página 4 de 13

RESOLUCIÓN No. 03426

Que el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)*”

Que el artículo 71 *ibídem*, consagra: “- *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales*”.

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, párrafo 1, preceptúa:

“...**Parágrafo 1º.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Qué, ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, el Decreto 531 de 2010, en su artículo 8, consagra que: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*”.

RESOLUCIÓN No. 03426

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

*“(…) h. **Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”.

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

RESOLUCIÓN No. 03426

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”**

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** *En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”*

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación,*

RESOLUCIÓN No. 03426

con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que el **Concepto Técnico No. SSFFS-06401** de fecha 28 de mayo de 2018, consideró técnicamente viable autorizar al **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EDIFICIO CENTRAL**, identificado con Nit. No. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A identificado con Nit. No 860.531.315-3 a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural solicitado mediante radicado No. **2017ER210324** de 23 de octubre de 2017.

Que mediante Concepto Técnico **SSFFS-06401** de fecha 28 de mayo de 2018, se liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación en la suma de **SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$67.869)**, el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 "permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2017-1692, se observa recibo de pago No. 3885799 del 23 de octubre de 2018, expedido por esta Secretaría por valor de **SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$67.870)**, correspondientes al valor liquidado por el Concepto Técnico No. **SSFFS-06401** de fecha 28 de mayo de 2018, por concepto de evaluación.

Que el mencionado Concepto Técnico **SSFFS-06401** de fecha 28 de mayo de 2018, liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$143.117)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

Que así mismo el Concepto Técnico **SSFFS-06401** de fecha 28 de mayo de 2018, liquidó el valor a cancelar como medida de compensación la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$549.178)**, equivalentes a 1.7 IVP's y 0.74443 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que, toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta autoridad ambiental salvoconducto de movilización.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. **SSFFS-06401** de fecha 28 de mayo de 2018, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Calle 25 Bis No. 31^a – 07, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 03426

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EDIFICIO CENTRAL**, identificado con Nit. No. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A identificado con Nit. No 860.531.315-3 a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA:** de Un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie; 1-Prunus capulí, que fue autorizado mediante concepto técnico N° **SSFFS-06401** de fecha 28 de mayo de 2018, los cuales se encuentran ubicados en espacio público en la Calle 25 Bis No. 31^a – 07, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EDIFICIO CENTRAL**, identificado con Nit. No. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A identificado con Nit. No 860.531.315-3 a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **CONSERVACION DE:** de Dos (2) individuos arbóreos de la siguiente especie; 1-Tecoma stans, 1-Thuja orientalis, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° **SSFFS-06401** de fecha 28 de mayo de 2018, los cuales se encuentran ubicados en espacio público en la Calle 25 Bis No. 31^a – 07, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. – Autorizar al **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EDIFICIO CENTRAL**, identificado con Nit. No. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A identificado con Nit. No 860.531.315-3 a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA DE ESTRUCTURA DE:** de Cinco (5) individuos arbóreos de la siguiente especie; 1-Cestrum spp., 1-Ficus benjamina, 1-Fraxinus chinensis, 1-Pinus radiata, 1-Prunus capuli, que fueron autorizados mediante concepto técnico N° **SSFFS-06401** de fecha 28 de mayo de 2018, los cuales se encuentran ubicados en espacio público en la Calle 25 Bis No. 31^a – 07, de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	CEREZO, CAPULI	0.89	8	0	Bueno	ANDEN CLL 25 BIS KR 31 A	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE COPA DEL INDIVIDUO, YA QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, ALTURA Y LUGAR DE EMPLAZAMIENTO ACORDES CON LA ESPECIE, RAMAS SECAS, PENDULARES Y EXTENDIDAS QUE REQUIEREN DE INTERVENCIÓN, CONSERVANDO LA ESTRUCTURA NATURAL DE LA COPA	Poda estructura
2	CAUCHO BENJAMIN	0.68	7	0	Bueno	ANDEN CLL 25 BIS KR 31 A	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE COPA DEL INDIVIDUO, YA QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, ALTURA Y LUGAR DE EMPLAZAMIENTO ACORDES CON LA ESPECIE, RAMAS SECAS, PENDULARES Y EXTENDIDAS QUE REQUIEREN DE	Poda estructura



RESOLUCIÓN No. 03426

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							INTERVENCIÓN, CONSERVANDO LA ESTRUCTURA NATURAL DE LA COPA	
3	CEREZO, CAPULI	1.03	9	0	Malo	ANDEN CLL 25 BIS KR 31 A	INDIVIDUO ARBOREO CON DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, ALTURA EXCESIVA, PUDRICIÓN EN FUSTE, PERDIDA DE VERTICALIDAD, POR LO QUE SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
4	PINO CANDELABRO	0.82	18	0	Bueno	ANDEN CLL 25 BIS KR 31 A	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE COPA DEL INDIVIDUO, YA QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, ALTURA Y LUGAR DE EMPLAZAMIENTO ACORDES CON LA ESPECIE, RAMAS SECAS, PENDULARES Y EXTENDIDAS QUE REQUIEREN DE INTERVENCIÓN, CONSERVANDO LA ESTRUCTURA NATURAL DE LA COPA	Poda estructura
5	URAPÁN, FRESNO	0.38	4	0	Bueno	ANDEN CLL 25 BIS KR 31 A	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE COPA DEL INDIVIDUO, YA QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, ALTURA Y LUGAR DE EMPLAZAMIENTO ACORDES CON LA ESPECIE, RAMAS SECAS, PENDULARES Y EXTENDIDAS QUE REQUIEREN DE INTERVENCIÓN, CONSERVANDO LA ESTRUCTURA NATURAL DE LA COPA	Poda estructura
6	PINO LIBRO	0.25	4	0	Bueno	ANDEN CLL 25 BIS KR 31 A	INDIVIDUO ARBOREO CON BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, ALTURA ACORDE CON EL LUGAR DE EMPLAZMAIENTO Y CON LA ESPECIE, BUEN DESARROLLO, PRESENTA PODAS TÉCNICAS ANTERIORES, NO REQUIERE DE INTERVENCIÓN SILVICULTURAL Y SE CONSIDERA VIABLE SU CONSERVACIÓN.	Conservar
7	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.31	6	0	Bueno	ANDEN CLL 25 BIS KR 31 A	INDIVIDUO ARBOREO CON BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, ALTURA ACORDE CON EL LUGAR DE EMPLAZMAIENTO Y CON LA ESPECIE, BUEN DESARROLLO, PRESENTA PODAS TÉCNICAS ANTERIORES, NO REQUIERE DE INTERVENCIÓN SILVICULTURAL Y SE CONSIDERA VIABLE SU CONSERVACIÓN.	Conservar
8	CABALLERO DE LA NOCHE	0.25	4	0	Bueno	ANDEN CLL 25 BIS KR 31 A	SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE COPA DEL INDIVIDUO, YA QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, ALTURA Y LUGAR DE EMPLAZAMIENTO ACORDES CON LA ESPECIE, RAMAS SECAS, PENDULARES Y EXTENDIDAS QUE REQUIEREN DE INTERVENCIÓN, CONSERVANDO LA ESTRUCTURA NATURAL DE LA COPA	Poda estructura

RESOLUCIÓN No. 03426

ARTÍCULO CUARTO. – Exigir al **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EDIFICIO CENTRAL**, identificado con Nit. No. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A identificado con Nit. No 860.531.315-3 a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$549.178)**, equivalentes a 1.7 IVP's y 0.74443 SMLMV, dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. **SSFFS-06401** de fecha 28 de mayo de 2018, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

PARAGRAFO. - La Copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2017-1692**, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO. - Exigir al **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EDIFICIO CENTRAL**, identificado con Nit. No. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A identificado con Nit. No 860.531.315-3 a través de su representante legal o por quien haga sus veces, consignar por concepto de **SEGUIMIENTO**, la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$143.117)**, dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico **SSFFS-06401** de fecha 28 de mayo de 2018.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario, de las instalaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente acto administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2017-1692**, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO. - La ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contado a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fecendida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un mes (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

RESOLUCIÓN No. 03426

ARTÍCULO OCTAVO. - Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *"Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones"* o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO NOVENO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EDIFICIO CENTRAL**, identificado con Nit. No. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A identificado con Nit. No 860.531.315-3 a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Avenida 15 No. 100 – 43 piso 4, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora Ximena Fernández Jaramillo identificada con Cédula de Ciudadanía. No 52.697.800, en la Carrera 14 No 93 B -32 oficina 501 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo con la dirección establecida en el certificado de existencia y representación legal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. - La presente Resolución presta merito ejecutivo.

RESOLUCIÓN No. 03426

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá a los 31 días del mes de octubre de 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2017-1692**

Elaboró:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ C.C: 1014216246 T.P: CPS: CONTRATO 20180404 DE 2018 FECHA EJECUCION: 30/10/2018

Revisó:

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS C.C: 1014197833 T.P: 214672 CPS: CONTRATO 20180616 DE 2018 FECHA EJECUCION: 30/10/2018

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 31/10/2018

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 31/10/2018